

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – corrección en el registro civil
Demandante	Ruth Josefina Zapata Morales
Radicado	056973184001-2023 – 00387– 00
Providencia	Auto # 1701
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Precisar el municipio donde se domicilia la señora RUTH JOSEFINA ZAPATA MORALES.
2. Esclarecer los hechos de la demanda y las pretensiones, pues no se logra comprender cuáles son los yerros y en que registro obran los mismos.
3. Explicar por qué y con base en qué pruebas pide que los datos coincidan íntegramente con los registrados en la cédula de ciudadanía, pues existe incongruencias en los tres documentos de identificación (dos registros civiles de nacimiento y cédula de ciudadanía). En otras palabras, la parte interesada tendrá que brindar claridad sobre cuáles son los datos correctos acompañada de las pruebas que soporten dicha información.
4. En consonancia con los dos numerales antecedentes, las pretensiones deben ser presentadas de forma clara, en punto a dar cuenta si se trata de una corrección o anulación de registro civil, y cuál de ellos debe ser corregido o anulado.
5. Presentar los registros civiles de nacimientos completos, donde se puedan ver notas marginales, reversos y notas actualizadas de las autoridades de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

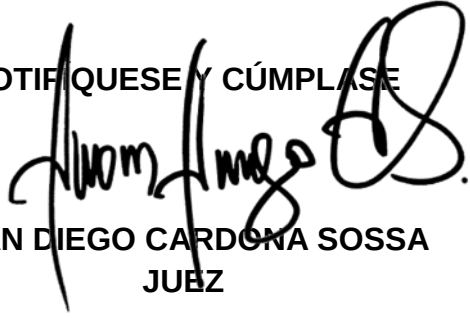
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL**, promovida por la señora **RUTH JOSEFINA ZAPATA MORALES**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERA: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada **VERÓNICA BOHÓRQUEZ RUÍZ**, portador de la T.P. 390.181.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 151 fijado el 17 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e941854a2726c91b743306c1d90a63ccbee9bece8e6df58b57417115d092f0f0**

Documento generado en 16/11/2023 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>